CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, CIENTÍFICA Y ACADÉMICA ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) Y LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (FACEN - UNA)

Por una parte, la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC), con domicilio legal en la calle Tte. Alcorta esquina Avda. Fernando de la Mora, Asunción, representada en este acto por su presidente, Lic. Gerardo Guerrero Agusti, designado por Decreto del Poder Ejecutivo N.° 140, de fecha 23 de agosto de 2023; y por la otra, la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (FACEN-UNA), con domicilio legal en la calle Gral. Patricio Escobar esq. Escuela Agrícola Mcal. López en el Campus de la Ciudad de San Lorenzo, representada por su Decano, el Prof. Dr. Fernando José Méndez Gaona, denominadas conjuntamente LAS PARTES, convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica, Científica y Académica, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las condiciones generales para el desarrollo de programas de cooperación técnica, científica y académica, así como de otras actividades de interés común para las Partes. Sobre la base del diagnóstico de necesidades proporcionado por la INC, la FACEN - UNA podrá brindar asesoramiento científico y técnico y colaborar en la formación de recursos humanos en las áreas de Geología, Biología, Física, Química, Estadística y Tecnología de Producción. Asimismo, las Partes podrán impulsar actividades relacionadas con la exploración de yacimientos minerales y la hidrogeología, el estudio de eventuales focos de contaminación, los controles de proceso y de calidad de la producción, el análisis de materias primas y otros campos vinculados con la actividad de la industria cementera, de acuerdo con las características técnicas y operativas de la INC. Para la implementación del Convenio, las Partes mantendrán canales permanentes de comunicación interinstitucional.

SEGUNDA: DE LAS ÁREAS DE COOPERACIÓN.

La cooperación técnica, científica y académica podrá comprender:

a) La implementación de programas de pasantías para estudiantes de las carreras de Geología, Biología, Física, Química, Estadística y Tecnología de Producción en dependencias de la INC.
b) El asesoramiento a la INC en trabajos de exploración de yacimientos minerales por parte del Departamento de Geología de la FACEN.
c) La capacitación de los recursos humanos de ambas instituciones en el área de yacimientos minerales, Biología, Física y Química.
d) El estudio de los eventuales focos de polución.

GERARDO GUERRERO A.
Presidente
Industria Nacional del Cemento

FACEN Facultad de Ciencias Exactas y Naturales U N A

e) El asesoramiento y apoyo técnico recíprocos.
f) El intercambio y la utilización de conocimientos resultantes de trabajos de extensión universitaria, investigaciones y experiencias desarrolladas en los respectivos ámbitos institucionales.
g) La prestación mutua de servicios, de acuerdo con la infraestructura y los recursos disponibles de cada Parte.

TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTAS.

Las Partes se comprometen conjuntamente a:

a) Asignar el personal necesario para la implementación de este Convenio y de los Acuerdos Específicos que se suscriban.
b) Elaborar propuestas para su desarrollo conjunto y, previa autorización escrita de ambas Partes y con observancia de la cláusula Quinta, divulgar los resultados obtenidos mediante publicaciones o presentaciones en el país o en el exterior.
c) Cumplir las demás obligaciones que se establezcan conjuntamente en los respectivos Acuerdos Específicos.

CUARTA: DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS Y DE LA NEUTRALIDAD FINANCIERA.

La ejecución de cualquiera de las actividades que este Convenio contempla requerirá la suscripción previa de un Acuerdo Específico, en el que se determinarán, según corresponda:

a) La naturaleza, los objetivos y el alcance del proyecto o de la actividad.
b) La descripción de las actividades, productos y resultados esperados.
c) Las responsabilidades y competencias de cada Parte.
d) Los responsables técnicos y administrativos.
e) El cronograma y el lugar de ejecución.
f) Los recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros necesarios.
g) El régimen aplicable a la utilización de equipos, laboratorios, instalaciones, documentos y muestras.
h) Las condiciones particulares de confidencialidad, propiedad intelectual, seguridad y responsabilidad.
i) Los demás aspectos necesarios para su adecuada ejecución.

Este Convenio Marco no genera por sí mismo obligaciones financieras, compromisos presupuestarios ni transferencias de recursos entre las Partes. Toda actividad que implique gastos, contratación de servicios, adquisición de bienes, utilización onerosa de instalaciones o transferencia de recursos deberá contar con disponibilidad presupuestaria y formalizarse en el respectivo Acuerdo Específico, con indicación del presupuesto, la fuente de financiamiento y los procedimientos administrativos aplicables a cada Parte.

FACEN Facultad de Ciencias Exactas y Naturales U N A

CERARDO GUERRERO A.
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Los Acuerdos Específicos podrán comprender, entre otras, las siguientes actividades:

a) Eventos técnicos y científicos, conferencias, simposios y congresos.
b) Cursos de posgrado, capacitación, especialización, maestría o doctorado en áreas de competencia de las Partes.
c) Utilización conjunta de equipos, laboratorios y bibliotecas.
d) Pasantías, prácticas supervisadas o elaboración de tesis de estudiantes.
e) Actividades de formación y capacitación permanente.

QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad de la información técnica, científica, industrial, operativa, comercial o administrativa a la que accedan con motivo del Convenio o de sus Acuerdos Específicos, incluyendo procesos productivos, datos geológicos, información sobre yacimientos, resultados de análisis, muestras, planos, documentos, bases de datos, costos, parámetros de calidad y resultados de proyectos, estudios e investigaciones. La información confidencial no podrá ser divulgada ni utilizada para fines distintos de los previstos sin autorización previa y escrita de la Parte que la haya proporcionado. Esta obligación subsistirá aun después de la terminación del Convenio, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, que haya sido obtenida legítimamente de terceros o cuya revelación sea exigida por autoridad competente.

Los conocimientos, métodos, datos, materiales y derechos de propiedad intelectual preexistentes continuarán perteneciendo exclusivamente a la Parte que los haya aportado. Los resultados obtenidos conjuntamente en la ejecución de un Acuerdo Específico pertenecerán a ambas Partes en la proporción y bajo las condiciones que se establezcan en dicho instrumento. Los resultados obtenidos exclusivamente por una Parte pertenecerán a esta, sin perjuicio de los derechos de uso que expresamente se otorguen a la otra Parte.

Cada Acuerdo Específico deberá regular, cuando corresponda, la titularidad, protección, registro, utilización, publicación y eventual explotación de los resultados. Ninguna publicación, presentación o divulgación podrá realizarse sin autorización previa y escrita de ambas Partes.

SEXTA: DE LAS PASANTÍAS, LA SEGURIDAD Y LA RESPONSABILIDAD.

Los programas de pasantías, prácticas supervisadas o actividades académicas que se desarrollen en dependencias de la INC deberán instrumentarse mediante el correspondiente Acuerdo Específico y, cuando proceda, mediante acuerdos individuales. En ellos se establecerán, como mínimo, los criterios de selección, objetivos formativos, actividades, duración, horarios, lugar de ejecución, tutores o responsables, mecanismos de evaluación, deber de confidencialidad y condiciones de suspensión o terminación.

GERARDO CABRERA
Presidente
Instituto Nacional del Cemento

Los estudiantes, docentes, investigadores y demás participantes deberán observar las normas de seguridad industrial, salud ocupacional, protección ambiental y acceso a instalaciones vigentes en la institución receptora, utilizar los equipos de protección personal requeridos y cumplir las instrucciones impartidas por los responsables autorizados. El Acuerdo Específico deberá determinar la cobertura médica o el seguro aplicable y las responsabilidades relacionadas con accidentes, daños a personas, instalaciones, equipos, documentos o muestras.

Cada Parte será responsable por los actos u omisiones de su personal, estudiantes, investigadores y demás personas que participen bajo su dependencia o autorización, de conformidad con la legislación aplicable y con lo establecido en cada Acuerdo Específico. La participación en pasantías o actividades académicas no generará relación laboral entre los participantes y la institución receptora.

SÉPTIMA: DEL ENLACE INSTITUCIONAL.

Las Partes designan como unidades de enlace para la administración del presente Convenio y de los Acuerdos Específicos:

a) Por la INC: Coordinación de Programación de Producción, dependiente de la Gerencia Industrial.
b) Por la FACEN: Dirección Administrativa Financiera. Correo electrónico: direccionadministrativa@facen.una.py

Las unidades de enlace mantendrán relaciones permanentes de coordinación para facilitar el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES.

A todos los efectos, las Partes fijan como domicilios los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el Convenio, siempre que sean realizadas por escrito.

NOVENA: DE LAS REVISIONES.

Durante la vigencia de presente Convenio, sus términos podrán ser revisados de común acuerdo cuando las Partes lo consideren conveniente.

Toda solicitud de revisión deberá remitirse mediante comunicación escrita a la otra Parte, la cual deberá pronunciarse dentro del plazo de quince (15) días contados desde su recepción. La falta de respuesta se entenderá como rechazo de la propuesta de revisión.

GERARDO [illegible]
Presidente
Industria Nacional del Cemento

DÉCIMA: DE LA VIGENCIA.

Este Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados desde la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado por acuerdo entre las Partes, formalizado mediante comunicaciones suscritas por sus respectivas máximas autoridades con, al menos, treinta (30) días de antelación a su vencimiento. En dichas comunicaciones se determinará el período de prórroga. Al concluir la vigencia sin haberse formalizado la prórroga, el Convenio quedará extinguido, sin perjuicio de las obligaciones válidamente asumidas en los Acuerdos Específicos.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESCISIÓN.

Cualquiera de las Partes podrá rescindir anticipadamente el presente Convenio, sin expresión de causa, mediante notificación escrita. La rescisión surtirá efectos a los treinta (30) días hábiles de recibida la respectiva notificación. La terminación anticipada no eximirá del cumplimiento de las actividades que se encuentren en ejecución, las cuales continuarán hasta su conclusión de conformidad con lo previsto en los respectivos Acuerdos Específicos, ni otorgará derecho a reclamar indemnización alguna entre las Partes.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS DIFERENDOS.

Las Partes se comprometen a resolver los vacíos normativos, dudas, ambigüedades y diferendos emergentes del presente Convenio o de sus Acuerdos Específicos mediante avenimientos administrativos basados en el mutuo consentimiento.

En prueba de conformidad, las Partes suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 04 días del mes de noviembre del año 2026.

Lic. Gerardo Guerrero Agusti
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Prof. Dr. Fernando José Méndez Gaona
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN